

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, con las presentes diligencias, doy cuenta a usted, informándole que la parte interesada allegó el oficio 319 del abril 11 de 1983, que el despacho le había exigido, observando, que en éste no figura el radicado del proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar; así mismo le informo que por secretaría se hizo una búsqueda manual en los libros índices y radicadores, y se encontró en el libro 8 folio 242, el registro de un proceso hipotecario promovido por María Jael Zapata contra José Omar, radicado 5992, donde consta que dentro de éste se admitió demanda el 16/03/1983 y que desde el 03/05/84 se encuentra inactivo. Sírvase proveer.



Ilda Tamayo Tamayo
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARIA JAEL ZAPATA DE BERMUDEZ
Demandado	JOSE OMAR CASTRO RAMOS
Radicado	5992
Instancia	Primera
Asunto	Ordena desarchivo

Vista la constancia secretaria que antecede, para poder dar trámite a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares, se ordena el desarchivo del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ